



Digitally signed by
 MARIANA SARMIENTO
 ARGUELLO
 Date: 2025.09.09 23:10:21 -
 05:00
 Reason: Fiel Copia del
 Original
 Location: Colombia

Rad. 2025821268
 Cod. 10000
 Bogotá, D.C.

CRC
 Radicación: 2025529084
 Fecha: 9/09/2025 8:59:36 P. M.
 Proceso: 10000 GESTIÓN AUDIOVISUAL Y
 PEDAGOGÍA RE

Señor
ANÓNIMO
 Correo electrónico: No Registra

Ref.: Denuncia por difusión de información falsa. rad. 2025821268.

Respetado señor Anónimo,

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) recibió su solicitud, la cual se identifica con el radicado interno 2025821268 con fecha de septiembre 5 de 2025, en donde se indica lo siguiente:

"(...) Noticias falsas por parte de caracol tv diciendo que el gobierno debe a hospitales es falso quisiera quitar ese canal del espacio aéreo colombiano (...)" [SIC].

Inicialmente, nos permitimos informarle que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, la CRC es el órgano encargado, entre otros, de promover la competencia en los mercados, promover el pluralismo informativo, evitar el abuso de posición dominante, regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones, y garantizar la protección de los derechos de los usuarios con el fin de que la prestación de los servicios de comunicaciones sea económicamente eficiente y refleje altos niveles de calidad de las redes y los servicios de comunicaciones, incluidos los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora.

Aunado a lo anterior, el artículo 39 de la Ley 1978 de 2019 señala que todas las funciones de regulación y de inspección, vigilancia y control en materia de contenidos que esta asignaba a la extinta Autoridad Nacional de Televisión (ANTV) son ejercidas por la CRC, en los términos de los numerales 25, 27, 28 y 30 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, adicionados por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019. Por tanto, en el marco de dichas competencias la CRC adelanta las averiguaciones preliminares correspondientes.

De igual manera, cabe recordar que, la orientación y tratamiento de los contenidos en la televisión obedece a una responsable ponderación del operador o licenciataria del servicio, de cara a la clasificación de la programación y al deber perentorio de dar observancia a los fines y principios de la televisión establecidos en el artículo 2 de la Ley 182 de 1995, que además manifiesta que la televisión, como un servicio público, debe orientarse al cumplimiento de unos fines superiores concretados en formar, educar, informar veraz y objetivamente, y recrear de manera sana, con lo cual y en los términos del artículo 2 mencionado, se busca satisfacer las finalidades sociales del Estado, promover el respeto de las garantías, deberes y derechos fundamentales, y demás libertades, fortalecer la consolidación de la democracia y la paz, y propender por la difusión de los valores humanos y expresiones culturales de carácter nacional, regional y local.



Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.
 Código postal 110231 - Teléfono +57 601 319 8300
 Línea gratuita nacional 018000 919278



Digitally signed by
MARIANA SARMIENTO ARGUELLO
 Date: 2025-09-09
 13:16:23 -05:00
 Reason: Fiel Copia del
 Original
 Location: Colombia

Resulta entonces oportuno señalar que la prestación del servicio de televisión no se excluye de mantener las garantías constitucionales y, por lo mismo, es potestativo de los operadores de televisión presentar en sus espacios el contenido que consideren adecuado y oportuno para sus nichos de audiencia, en tanto estos no constituyan una vulneración explícita frente a los fines y principios de la televisión antes mencionados ni frente a las demás normas establecidas de acuerdo con la clasificación y naturaleza de las distintas modalidades de prestación del servicio.¹

Sobre la solicitud de eliminar un canal nos permitimos informar que dicha situación solo la contempla la ley tras el desarrollo de las diferentes etapas de un proceso administrativo sancionatorio, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), para lo cual es necesario acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos, acompañadas de los respectivos elementos probatorios.

Finalmente agradecemos su participación en la vigilancia de los contenidos que se emiten en el servicio de televisión, y reiteramos nuestro compromiso con la garantía de los derechos de los televidentes y el cumplimiento de los fines públicos de la televisión en Colombia.

En los anteriores términos damos respuesta a su comunicación.

Cordialmente,

MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO
 Coordinadora Relaciones con Grupos de Valor

Proyectó: Alexander Acosta Q.
 Revisó: Ricardo Ramírez Hernández

¹ Artículo 4 de la Ley 680 de 2001



Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.
 Código postal 110231 - Teléfono +57 601 319 8300
 Línea gratuita nacional 018000 919278